

RESOLUCIÓN NÚMERO 329 DE 20 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PEDERNAL" RNSC 192-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 3572 de 2011...

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 3 2 9** DE **2 0 DIC 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PEDERNAL" RNSC 192-20**

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20204600098922 del 17 de diciembre de 2020, la **FUNDACIÓN SAMBICA DE COLOMBIA**, remitió la documentación del señor **MANUEL AMADOR CUACIALPUD REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.143.136, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PEDERNAL**", a favor del predio denominado "El Pedernal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-77650, con una extensión superficial de once hectáreas con seis mil ciento setenta y ocho metros cuadrados (**11 ha 6178 m²**), ubicado en la vereda el Líbano, del municipio de Orito, departamento de Putumayo, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 24 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 07 de diciembre de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 031 del 25 de febrero de 2021**, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PEDERNAL**", a favor del predio denominado "El Pedernal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-77650, ubicado en la vereda el Líbano, del municipio de Orito, departamento de Putumayo, solicitado por el señor **MANUEL AMADOR CUACIALPUD REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.143.136, quien ostenta la titularidad del derecho de dominio.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 25 de febrero de 2021, al señor **MANUEL AMADOR CUACIALPUD REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.143.136, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del **Auto No. 031 del 25 de febrero de 2021**, en su Artículo Segundo se requirió al señor **MANUEL AMADOR CUACIALPUD REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.143.136, lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 4329 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEDERNAL" RNSC 192-20

del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Documento que acredite o se relacione la Cédula Catastral, correspondiente al predio denominado "El Pedernal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.442-77650, los cuales pueden ser, copia del último pago del impuesto predial y/o certificación catastral expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.
2. Copia de la Resolución de Adjudicación No. 346 del 27/04/2013 del INCODER de Mocoa.
3. Mapa de zonificación del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.442-77650, denominado "El Pedernal", se debe indicar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹ reportada en la Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada zona, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4² del Decreto 1076 de 2015. (...)

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20214600026982 del 12 de abril de 2021, el señor **MANUEL AMADOR CUACIALPUD REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.143.136, allego la información requerida en el **Auto No. 031 del 25 de febrero de 2021**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, el día 27 de abril de 2021.

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo con una Zona de Conservación.

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 3 2 9** DE **2 0 DIC 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEDERNAL" RNSC 192-20

Que mediante radicado No. 20212300026711 del 04 de mayo de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, dio respuesta a la información allegada a través del radicado No. 20214600026982 del 12 de abril de 2021.

Que Mediante correo electrónico con radicado No. 20214600041482 del 18 de mayo de 2021, se allego la información requerida en el radicado No. 20214600026982 del 12 de abril de 2021, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, los días 24 y 25 de mayo de 2021, evidenciando que se cumplieron en su totalidad con los requerimientos solicitados en el mencionado auto de inicio.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA**, el 06 de julio de 2021 y desfijado el 06 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20214600073592 del 09 de agosto de 2021, y en la **Alcaldía Municipal de Orito**, fijado el 22 de septiembre de 2022 y desfijado el 05 de octubre de 2022, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20224600136112 del 06 de octubre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ing – Ande**, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "El Pedernal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-77650, y emitió Concepto Técnico No. **20235190001543** del 12 de octubre de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y AREA

1.1. UBICACIÓN Y ACCESO

De acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria 442-77650, escritura pública con resolución N° 346 del 27 de abril del 2013 del INCODER, el predio denominado

RESOLUCIÓN NÚMERO 329 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEDERNAL" RNSC 192-20

cordillera real Oriental, en el Piedemonte Andinoamazónico, a una altura promedio de 630 m.

Para acceder al predio "El Pedernal", se debe tomar la vía que lleva del casco urbano del municipio de Orito hasta la Vereda El Líbano, continuar por la vía hacia "Puente Uno" y a unos 400 metros se debe tomar el camino de herradura a mano izquierda hacia el puente de material, localizado sobre el cauce del río Guamuéz. El predio limita con el cauce del río Guamuéz y el puente (imagen 1).



Imagen 1. Puente sobre el cauce del río Guamuéz, límite de ingreso al predio El Pedernal. Fuente: SF PMOIA septiembre 2023

1.2. LINDEROS

De acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria, a continuación, se relacionan los siguientes linderos:

NORTE: *En 66.64 metros con Yudy Yasmin Cuacialpud Revelo, delta 9 a 10. En 12,25 metros con camino al medio, delta 10 a 11. En 458,85 metros, con Yudy Yasmin Cuacialpud Revelo, delta 11 a 12.*

ESTE: *en 349.12 metros con Z.R.N.A. Río Guamez, delta 12 a 2. En 10.09 metros con camino al medio, delta 2 a 3.*

SUR: *En 722.08 metros con Z.R.N.A. Río Sucio, delta 3 a 8.*

OESTE: *En 147.12 metros con Z.R.N.A Quebrada Los Linderos. Delta 8 a 9 y encierra.*

1.3. AREA.

De acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria, el predio cuenta con un área de 11, 6178 ha (once hectáreas seis mil ciento setenta y ocho metros cuadrados); sin embargo, en la visita técnica se evidenció un sendero peatonal empleado como servidumbre, además, de acuerdo al conocimiento del propietario hay un área del lindero que no le corresponde, por lo cual el área objeto de registro como RNSC es menor a la descrita en el folio de matrícula inmobiliaria (tabla 1).

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro como RNSC "El Pedernal"

RESOLUCIÓN NÚMERO 329 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEDERNAL" RNSC 192-20

Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria (FMI)	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
El Pedernal	442-77650	11,6178 (once hectáreas seis mil ciento setenta y ocho metros cuadrados)	10,0508 (Diez hectáreas quinientos ocho metros cuadrados)

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

El ecosistema natural presente en el predio corresponde a Bosque Húmedo Tropical, que de acuerdo al mapa de ecosistemas terrestres y acuáticos de la Amazonía Colombiana, versión 2020 emitido por el SINCHI y Parques Nacionales se hallan muestras de los siguientes ecosistemas:

- Ecosistema terrestre seminatural de vegetación secundaria o en transición en clima templado húmedo sobre abanicos subcrecientes o antiguos de piedemonte.
- Ecosistema terrestre natural de bosque denso alto de tierra firme en clima templado húmedo sobre abanicos subcrecientes o antiguos de piedemonte.

La mayoría del predio presenta cobertura de bosque de tierra alta, con vegetación secundaria o en transición a mosaicos de bosque de galería, más exactamente por las zonas de vega que limitan con el cauce de los ríos Guamuez y Sucio. Presenta rodales de guadua en áreas de fuerte pendiente.

En el predio se distinguen dos tipos de bosques:

- a. **Bosque secundario:** el cual es resultado de procesos de regeneración natural producto del abandono desde hace aproximadamente 17 años, y la no intervención en estas áreas destinadas a la conservación. Esta cobertura ocupa aproximadamente 10 hectáreas. Se caracteriza por estar en una zona en la que predominan pendientes pronunciadas, correspondientes a las laderas de las cuencas de los ríos Guamuez y Sucio.
- b. **Bosque de Galería:** se encuentra hacia las riveras de los ríos Guamuez y Sucio. Se caracteriza por estar en una zona con suelo húmedo, rocoso, lodoso y arenoso inundable.

2.1 FLORA

En el bosque secundario se presentan cuatro estratos definidos. 1) Un estrato arbóreo dominante con árboles de más de 40 cm de DAP, alturas mayores de 10 metros; este estrato se compone por especies como bilibil (*Guarea guidonia* (L.) Sleumer), cachimbo (*Erythrina poeppigiana* (Walp.) O.F.Cook), nagueno (*Rollinia* sp.), amarillo (*Ocotea* sp.), guamo churimo (*Inga cinnamomea*), peine mono (*Apeiba membranacea* Benth.), granadillo (*Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand), sande (*Brosimum utile*), mata palo (*Brosimum acutifolium*), guarango (*Parkia multijuga*), uva caimarona (*Pourouma cecropiifolia*), palo santo, (*Aniba*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1-329 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEDERNAL" RNSC 192-20

medio predominante, conformado por individuos arbóreos de 10 a 39 cm de DAP y compuesto por especies de las familias Clusiaceae (*Tovomita* sp, *Chrysochlamys* sp.), Melastomatáceas, Fabáceas, y palmas (*Arecaceae*) en la que se destacan *Iriartea* sp., *Wettinia* sp., entre otras. 3) Un estrato arbustivo compuesto en su mayoría por Rubiáceas y Melastomatáceas y 4) Un estrato herbáceo compuesto por huasca tigre (*Aristolochia ruiziana*), uña de gato (*Uncaria* sp.), sangre de drago (*Croton lechleri*), oreja de negro (*Geogenanthus ciliatus*), costáceas, heliconiáceas, ciclantáceas, piperáceas y rubiáceas entre otras.

En el bosque de galería se presentan claramente tres estratos, 1) arbóreo, compuesto por árboles como chíparo (*Zygia longifolia* (Willd.) Britton & Rose), cámbulo (*Erythrina* sp.), rubiáceas, melastomatáceas, malváceas y palmas entre otras. 2) Un estrato arbustivo y herbáceo compuesto por rubiáceas, melastomatáceas, costáceas, heliconiáceas, ciclantáceas, entre otras. 3) Un estrato compuesto por bejucos frecuentemente dominante e intrincado en las zonas inundables (imagen 2).



Imagen 2. Muestra de ecosistema natural de Bosque Húmedo Tropical en el predio El Pedernal. a. Estrato arbóreo. b. Estrato herbáceo y arbustivo. c. Bejucos

Fuente SF PMQIA

2.2.FAUNA

El predio forma parte del "sendero del jaguar" como se conocer en el territorio, donde además de acuerdo al conocimiento del propietario se evidencian refugios y sendas de tránsito de fauna de suelo, de especies de importancia para su conservación como oso andino (*Tremarctos ornatus*), mono chorongó (*Lagothrix lagotricha*), erizo (*Coendou* sp), venado (*Mazama* sp), boruga (*Cuniculus paca*), kinkajú (*Potos flavus*), jaguar (*Panthera onca*), cerrillo (*Pecari tajacu*), taira (*Eira*

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 3 2 9** DE **2 0 DIC 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PEDERNAL" RNSC 192-20**

concolor), puerco manao (Tayassu pecari), tintin (Myoprocta pratti), ardilla pequeña (Microsciurus sp), mono tanque (Cebus albifrons).

Igualmente se destaca la presencia de aves como el gallito de roca (Rupicola peruvianus), colibrí (Eutoxeres condamini), paujil (Nothocrax urumutum), pava (Ortalis guttata), águila blanca (Pseudastur albicollis), oropéndola verde (Psarocolius viridis), trogon (Trogon collaris), elanio tijereta (Elanoides forficatus), playero coleador (Actitis macularius), tangara (Tangara chilensis), oropéndola (Psarocolius decumanus) y monos de las especies Leontocebus nigricollis y Saimiri cassiquiarensis.

2.3 CLIMA

Para la toma de datos climáticos del predio "El Pedernal", se tomó como referencia el estudio realizado en el Piedemonte por el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi-Ande y su zona de influencia. Como resultado se tiene que el sector tiene una alta evapotranspiración, indicando que los meses abril y mayo son lo de mayor pluviosidad con 300 y 400 mm/mes. Presenta dos temporadas de baja precipitación en los meses de octubre y noviembre y de enero y febrero con volúmenes de lluvia entre 150 y 200 mm/mes.³

En general este sector del Piedemonte Andinoamazonico presenta una humedad relativa del 70% al 85% y una pluviosidad cercana a los 3700 mm/año, con distribución monomodal⁴.

2.4 GENERALIDADES DE LA ZONA

El sector conocido como "La Isla" es una localidad rural perteneciente a la Vereda El Libano. Se caracteriza por su amplia cobertura vegetal boscosa, abundante recurso hídrico, y por una riqueza en presencia y distribución de especies maderables y no maderables, fauna silvestre terrestre y aves que transitan por este corredor, que conecta la región Andina con la Amazonia.

Esta formación biogeográfica está ubicada en la zona suroccidental del área de influencia del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande. En el sector "La Isla" no se evidencia intervención antrópica a gran escala, que pueda afectar el estado natural de los ecosistemas. En la zona no habitan de manera permanentemente personas o familias, pero si se presentan visitas de interés ocasional para la extracción de productos no maderables del bosque y turismo. La tenencia de la tierra en el sector "La Isla" está asociada a la existencia de 13 títulos de propiedad adjudicados por el INCODER a familias campesinas que son propietarios, siendo uno de ellos el predio "El Pedernal".

En los últimos años el sector "La Isla" ha cobrado interés para actividades de turismo de naturaleza, por la presencia de iniciativas de conservación privada en las que se desarrollan actividades de aviturismo especializado, senderismo, aprovechando las características naturales de la zona y su condición poco explorada.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACION

3.1 Objetivos específicos de conservación

RESOLUCIÓN NÚMERO 329 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEDERNAL" RNSC 192-20

1. Conservar, proteger y mantener el bosque húmedo tropical representado en bosque secundario y de galería como parte del corredor Piedemonte Andino Amazónico.
2. Contribuir con la regulación hídrica del río Guamuez y Rio Sucio.
3. Aportar a la conectividad ecológica entre el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y Otras Medidas Efectivas de Conservación en el territorio.
4. Contribuir con la conservación de especies de valor biológico y cultural como el jaguar (*Panthera onca*), oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), mono churuco (*Lagrothrix lagotrichia*), cedro (*Cedrela odorata*), copal, achapo (*Cedrelinga cateniformis*).
5. Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales generados en el Bosque Húmedo Tropical

4. ZONIFICACION DEL PREDIO EL PEDERNAL

La presente zonificación fue realizada entre el propietario Manuel Amador Cuacialpud Revelo y el equipo del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande.

4.1 Zona de Conservación

Teniendo en cuenta la información del PBOT (2002) de la oficina de planeación del municipio de Orito, el predio El Pedernal, se encuentra en su totalidad formando parte de la ZONA DE RESERVA FORESTAL DEL ALTO ORITO, cuyo uso del suelo es Bosque Primario, con actividad única a CONSERVACION FORESTAL PROTECTORA; por tal razón el predio tiene como una única zona la de conservación con un área de 10,0508 ha (diez hectáreas quinientos ocho metros cuadrados), que corresponden al 86,5 % del total del área registrada en la escritura (tabla 2), ésto debido a que en la visita de campo, se evidencia un sendero peatonal utilizado como servidumbre y a la vez un ajuste en los límites.

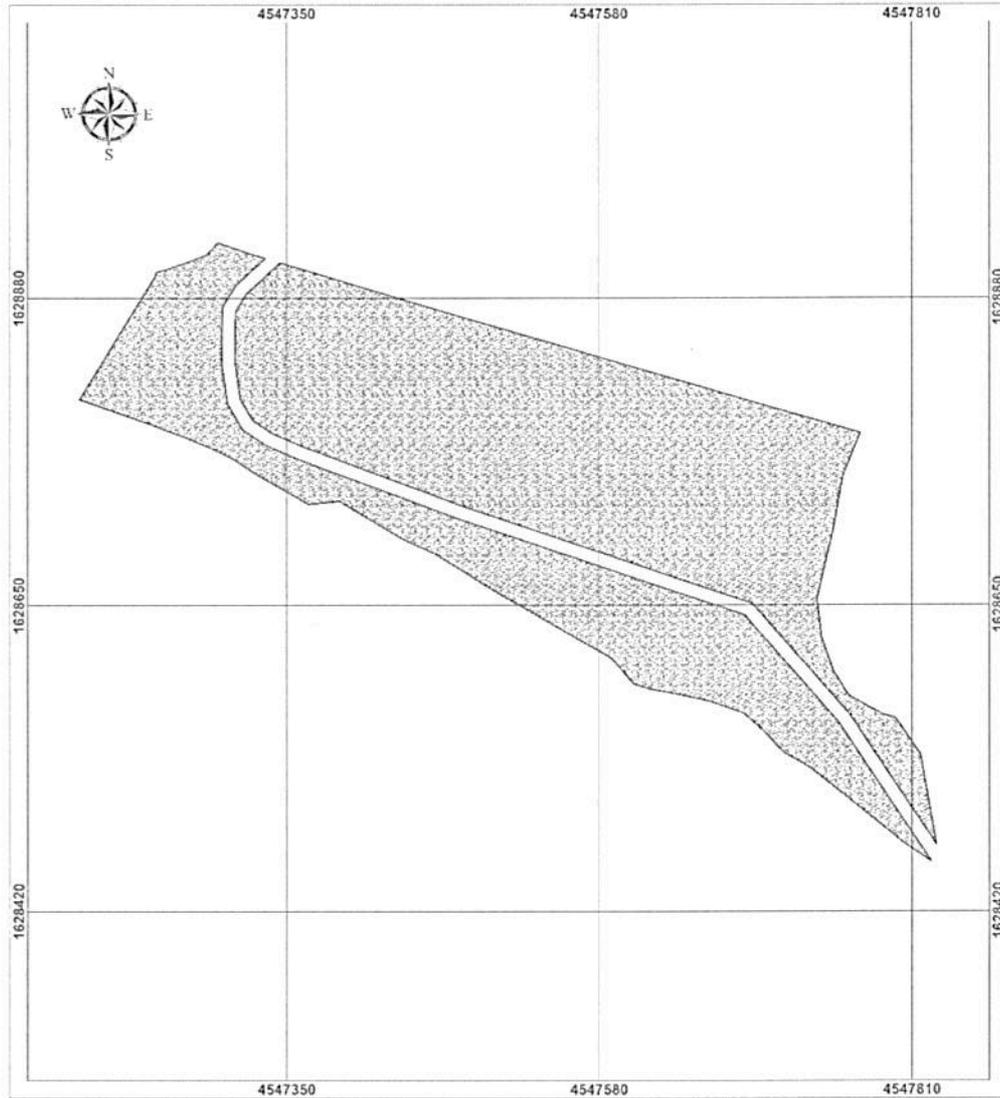
Tabla 2. Área de zonificación propuesta para el predio "EL PEDERNAL" – RNSC EL PEDERNAL⁵

ZONA	AREA (Has)	PORCENTAJE
Área según FMI	11,6178	100%
Zona de Conservación	10,0508	86,5 %

4

RESOLUCIÓN NÚMERO **329** DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PEDERNAL" RNSC 192-20



EL PEDERNAL

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección de Gestión y Manejo de Áreas Naturales

FACTORES A BASE
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil

CONVENCIONES

LIMITES
Límite Reserva

Zonificación
Zona de conservación

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación/Predio	Área en hectáreas
Zona de conservación	10,0508
Área total del predio	10,0508

LOCALIZACIÓN PREDIO "EL PEDERNAL"

PROYECTO DE ORDENACIÓN

PROYECTO DE ORDENACIÓN	NÚMERO DE SE ESTADÍSTICA
PROYECTO DE ORDENACIÓN	NÚMERO DE SE ESTADÍSTICA

2023

Figura 1. Zonificación del predio El Pedernal. Fuente Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, septiembre 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO F-329 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PEDERNAL" RNSC 192-20



Imagen 3. Muestra de la zona de conservación del predio El Pedernal. Fuente SF PMOIA, visita técnica 02 de septiembre 2023

5. USOS Y ACTIVIDADES

El predio "El Pedernal" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formato de solicitud, uso del suelo de acuerdo al PBOT del municipio de Orito, lo evidenciado durante la visita técnica, y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 4. Construcción de tejido social y organización comunitaria.*
- 5. El aprovechamiento maderero doméstico y sostenible de recursos no maderables.*
- 6. Educación ambiental.*
- 7. Investigación básica y aplicada*
- 8. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 329 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEDERNAL" RNSC 192-20

Conforme al certificado de uso del suelo en el predio "El Pedernal", emitido el 23 de mayo del 2023 por parte de la oficina de planeación municipal de Orito (Putumayo), éste se "encuentra en la Zona de Reserva Forestal del Alto orito, con actividad única a Conservación Forestal Protectora, de igual manera el predio El Pedernal se encuentra situado sobre el margen izquierdo del río Guamuez; por tanto parte del predio se encuentra con uso de suelo restringido a suelo de protección, específicamente 100 metros lineales a borde del río Guamuez"; lo cual es compatible con la zonificación propuesta para el registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

La mencionada Reserva Forestal Protectora Alto Orito, se declara como Determinante Ambiental, suelo de protección mediante la resolución N° 028 del 2015 de CORPOAMAZONIA, establecida en el acuerdo municipal N° 053 de 2002 artículo 302 y adoptada en el PBOT 2002 de Orito.

De otra parte, el predio "El Pedernal" se encuentra traslapado con el bloque de exploración Putumayo Piedemonte Sur operado por Gran Tierra Energy Colombia contrato N° 233, según lo consultado en el mapa de tierras ANH con corte a julio 24 del 2023 (figura 2). Ahora bien, en el recorrido adelantado en el marco de la visita técnica, entrevista con el propietario del predio, se evidenció que al interior de éste no se están ejecutando actividades relacionadas con exploración minera; por lo cual se considera viable continuar con el registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Pedernal". El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental envió solicitud de información a GRAN TIERRA ENERGY con radicado No. 20232300008283. A la fecha no se recibió respuesta de la operadora.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la sección 17 del decreto 1076 de 2015.

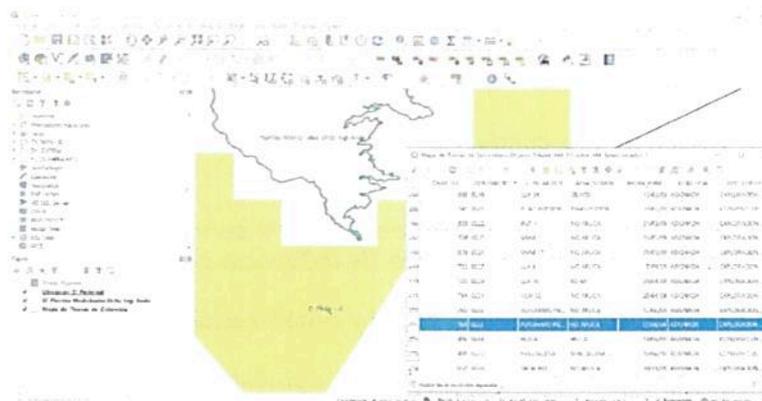


Figura 2. Traslapo del predio FMI 442-77650 "El Pedernal" ubicado en el municipio de Orito, con el bloque de exploración de hidrocarburo N° 233 operado por Gran Tierra Energy Colombia

De igual manera se hizo la consulta ante la Agencia Nacional de Minería⁶, resultando que el predio "EL Pedernal" no se encuentra traslapado con ningún título minero en el municipio de Orito (Putumayo).

RESOLUCIÓN NÚMERO **F-329** DE **20 DIC 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEDERNAL" RNSC 192-20

7. OTRAS CONSIDERACIONES TECNICAS

El predio "El Pedernal", se encuentra cercano e inmerso a las siguientes figuras de ordenamiento ambiental y territorial que se reconocen actualmente en la zona:

- ✓ Zona de influencia del área protegida adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi-Ande, ubicado aproximadamente a 4.5 km en línea recta.
- ✓ RNSC El Paraíso a aproximadamente 500 metros en línea recta.
- ✓ RNSC La Gaitana a 3.9 km. en línea recta.
- ✓ RNCS Las Orquídeas a 1.6 km. en línea recta.
- ✓ RNSC El Cóndor a 6.5 km. en línea recta.
- ✓ Predio Los Andes (en proceso de registro) a 7 km. en línea recta.
- ✓ Reserva Forestal del Alto Orito, según el PBOT (2002).

El Piedemonte Andino-Amazónico en términos biogeográficos es la confluencia de la cordillera de los Andes y la cuenca Amazónica. En el país esta región está ubicada en el suroccidente, en los departamentos del Caquetá, Cauca, Nariño y Putumayo⁷. Los bosques de esta región tienen características ecológicas y ecosistémicas importantes, siendo notable sus altos niveles de diversidad de especies de fauna y flora, y sus altos niveles de integridad (uno de los más altos del país). Por esta razón esta región es atractiva para la conservación y la investigación⁸.

Las características naturales y particularidades geográficas del predio "EL PEDERNAL" a registrarse como RNSC "EL PEDERNAL" le permiten aportar en la conservación y preservación de ecosistemas estratégicos in-situ, protección de suelo, captación de CO₂, mitigación de cambio climático, regulación del recurso hídrico de las cuencas media de los ríos Guamuéz, Sucio, y la microcuenca de la quebrada los Linderos. Igualmente, dichas características lo hacen muy importante para los intereses de conservación del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, puesto que no solo aporta como área para la función amortiguadora, sino que permite la conectividad ecosistémica entre el área protegida y las otras figuras de conservación presentes en el territorio.

8. REGISTRO FOTOGRAFICO Predio "El Pedernal"



Imagen 4. Cuenca Rio Sucio



Imagen 5. Mosaico Bosque de galería

RESOLUCIÓN NÚMERO 329 DE 20 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PEDERNAL" RNSC 192-20**



Imagen 6. Estructura de Bosque



Imagen 7. Composición Sotobosque

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 192-20** y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 10, 0508 ha (diez hectáreas quinientos ocho metros cuadrados) del predio "El Pedernal" identificado con FMI 442-77650 localizado en la vereda El Libano, municipio de Orito, departamento de Putumayo, como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Pedernal"**. (...)"*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20235190001543** del 12 de octubre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de diez hectáreas con quinientos ocho metros cuadrados (**10 ha 0508 m²**), a favor del predio denominado "El Pedernal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-77650, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PEDERNAL**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PEDERNAL**", una extensión superficial total de diez hectáreas con quinientos ocho metros cuadrados (**10 ha 0508 m²**) a favor del predio denominado "El

RESOLUCIÓN NÚMERO 329 DE 20 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PEDERNAL" RNSC 192-20**

MANUEL AMADOR CUACIALPUD REVELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.143.136, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PEDERNAL", se proponen:

Objetivos específicos:

1. Conservar, proteger y mantener el bosque húmedo tropical representado en bosque secundario y de galería como parte del corredor Piedemonte Andino Amazónico.
2. Contribuir con la regulación hídrica del río Guamuez y Río Sucio.
3. Aportar a la conectividad ecológica entre el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y Otras Medidas Efectivas de Conservación en el territorio.
4. Contribuir con la conservación de especies de valor biológico y cultural como el jaguar (*Panthera onca*), oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), mono churuco (*Lagrothrix lagotrichia*), cedro (*Cedrela odorata*), copal, achapo (*Cedrelinga cateniformis*).
5. Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales generados en el Bosque Húmedo Tropical

ARTÍCULO 3.- Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PEDERNAL"

ZONA	AREA (Has)	PORCENTAJE
Área según FMI	11,6178	100%
Zona de Conservación	10,0508	86,5 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 4.- La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PEDERNAL", destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social y organización comunitaria.
5. El aprovechamiento maderero doméstico y sostenible de recursos no maderables.
6. Educación ambiental.

RESOLUCIÓN NÚMERO 329 DE 20 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PEDERNAL" RNSC 192-20**

8. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente.

ARTÍCULO 5.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 6.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO 7.- En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO 8.- En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Putumayo, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA**, y a la **Alcaldía Municipal de Orito**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9.- En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **MANUEL AMADOR CUACIALPUD REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.143.136, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 11.- La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PEDERNAL**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 12.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición,

RESOLUCIÓN NÚMERO **329** DE **20 DIC 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PEDERNAL" RNSC 192-20**

de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 13.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los **20 DIC 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada – Contratista
GTEA

Concepto Técnico

Martha Isabel Romo Guerrón
Bióloga – Profesional de Apoyo
SFPM Orito Ingi-Ande

Revisó y aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 192-20 EL PEDERNAL

